

RV: Memorial notificación a COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda proferida por el juzgado 13 Laboral del Circuito de Barranquilla. Rad: 08001310501320190041800

elias guerra royerero <eliasguerraroyero@hotmail.com>

Jue 25/05/2023 2:32 PM

Para: Juzgado 13 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

ilovepdf_merged (15).pdf;

De: elias guerra royerero

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 2:26 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; WILLIAM SANTAMARIA <wsantamp@gmail.com>

Asunto: Memorial notificación a COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda proferida por el juzgado 13 Laboral del Circuito de Barranquilla. Rad: 08001310501320190041800

ASUNTO: MEMORIAL NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA SOBRE EL ASUNTO DE LA REFERENCIA.

REFERENCIA:
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACIÓN: 08001-31-05-013-2019-00418-00.
JUZGADO: TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO SANTAMARIA PINZON. C.C. 91.225.446.
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – COLFONDOS – PENSIONES Y CESANTIAS.

Conforme al artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 (CGP), en concordancia con el numeral 3° del artículo 291 de la mencionada ley, me permito notificarle, en legal forma, el auto admisorio de la demanda. Providencia proferida por el despacho el día treinta y uno (31) del mes de enero del dos mil veinte (2020), con anotación por estado el día tres (03) de febrero de la misma anualidad.

Se le previene a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 291, para que comparezca al despacho a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo del presente memorial. Notificación que se surtirá conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 292 del C.G.P.

Para tal efecto, al presente aviso se le anexa copia informal de la providencia en los términos del inciso segundo de la mencionada norma.

PARTE INTERESADA.



WILLIAM ALFONSO SANTAMARIA PINZON.
C.C. No. 91.225.446 de Bucaramanga.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD: 08001-31-05-013-2019 - 00418-00

DEMANDANTE: WILLIAM SANTAMARIA PINZON

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA -
CONTROVERSIA EN SEGURIDAD SOCIAL

Señor Juez:

A su Despacho la demanda referenciada, informando a usted que el demandante subsanó la misma conforme a se ordenó en auto que antecede. SÍRVASE PROVEER.

Barranquilla, 31 de enero de 2020

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, puede constatarse que la demanda referida, con la subsanación realizada por el actor dentro del término conferido para ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.SS, cumpliendo con el requisito de demanda en forma; será del caso ordenar su admisión y correr traslado de esta a las demandadas por el termino de ley.

Así mismo, para darle cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el Art. 199 de la ley 1437 de 2011, que ordena se notifique el auto admisorio y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas que ejerzan funciones propias del Estado, al Ministerio Público y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se ordena notificar la demanda a dichas entidades.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

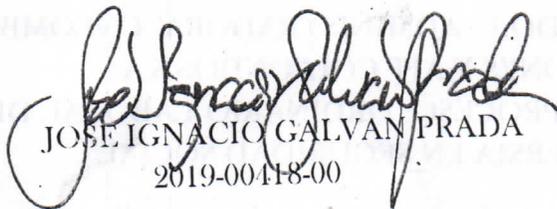
1º) ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor WILLIAM SANTAMARIA PINZON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., representadas legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA y/o quienes hagan sus veces respectivamente, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

2º) CÓRRASE traslado de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A por el término de diez (10) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la contesten por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

3º) NOTIFIQUESE el presente auto al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos señalados en el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2019-00418-00

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4.

Teléfono: 3885156 Ext. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 03 Mes 02 Año 2020
Notificado por el Estado No 015
La Providencia de fecha Día 31 Mes 01
Año 2020
El Secretario [Signature]